



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución n.º 0565

22 APR 2016

“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución n.º 0015 de 22 de enero de 1999 “Por la cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital en la Localidad n.º 7 de Bosa”, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el literal n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, tomando en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución n.º 0015 del 22 de enero de 1999 “Por la cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital en la Localidad n.º 7 de Bosa”, mediante la cual se legalizó entre otros, el desarrollo denominado “Los Sauces”.

Que el 1 de marzo de 2016, a través del radicado n.º 1-2016-10484, los señores Vicente Alba Sabogal, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 80.274.423; Claudia Yaneth Rey Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 52.463.571; Fernando Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.498.436; Fermín Quiñónez Quiñónez, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 93.080.733 y Flor de María Mosquera Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 41.676.820, solicitaron ante esta Secretaría la revocatoria directa parcial de la Resolución n.º 0015 del 22 de enero de 1999 “Por la cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital en la Localidad n.º 7 de Bosa”, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.

Que el 8 de marzo de 2016, mediante el radicado n.º 3-2016-04580, la Dirección de Trámites Administrativos solicitó a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios concepto técnico respecto de los argumentos expuestos por los solicitantes de la revocatoria directa en mención. Solicitud que se reiteró mediante el memorando n.º 3-2016-06332 de 31 de marzo de 2016.

Que el 5 de abril de 2016 a través del radicado n.º 3-2016-06680, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios emitió el concepto técnico solicitado.

Que en consecuencia, este despacho procede a resolver la solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra la Resolución n.º 0015 del 22 de enero de 1999 “Por la cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital en la Localidad n.º 7 de Bosa”, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, previas las siguientes,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACION

22 ABR. 2016

Resolución n.º 0565

“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución n.º 0015 de 22 de enero de 1999 “Por la cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital en la Localidad n.º 7 de Bosa”, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Análisis sobre la revocatoria directa

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, en su Título III Capítulo IX, desarrolla la figura jurídica de la revocatoria directa como un mecanismo que permite a la propia administración, de oficio o a solicitud de parte, realizar la revisión de sus propios actos.

En el artículo 93 ibídem, se enuncian de manera taxativa las causales por las cuales pueden ser revocados los actos administrativos, así:

“ARTÍCULO 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que las hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Así las cosas, la revocatoria directa se constituye en una prerrogativa de la administración para volver sobre sus propios actos y retirarlos del mundo jurídico si se presenta alguna de las causales anteriormente enunciadas.

En palabras de la Corte Constitucional, “(...) la revocabilidad es una de las características propias del acto administrativo, que se traduce en la potestad de la administración para revisar y volver a decidir sobre las cuestiones o asuntos sobre los cuales ha adoptado una decisión invocando razones de legalidad o legitimidad, con miras a asegurar el principio de legalidad, o la oportunidad, el mérito o conveniencia en la medida que garanticen la satisfacción y prevalencia del interés público o social. Cuando se trate de actos de contenido general es admisible su revocabilidad por la administración, sin ninguna limitación, mediante la invocación de las aludidas causales”¹.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-347/94, 3 de agosto de 1994.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

22 ABR. 2016

Resolución n.º 0565

“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución n.º 0015 de 22 de enero de 1999 “Por la cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital en la Localidad n.º 7 de Bosa”, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.”

2. Competencia

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los actos administrativos se revocarán directamente por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, ya sea de oficio o a solicitud de parte.

De esta manera, considerando que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital se transformó en la actual Secretaría Distrital de Planeación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Acuerdo 257 de 2006, este despacho es competente para conocer de la solicitud de revocatoria directa parcial presentada en contra de la Resolución n.º 0015 del 22 de enero de 1999.

3. Procedibilidad

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como requisito de procedibilidad, tendiente a la admisión de la solicitud de revocatoria directa por la causal 1º del artículo 93 ibídem, que se presente en relación con actos administrativos expedidos respecto de los cuales el solicitante no haya ejercitado los recursos de la vía administrativa, conforme lo indica el artículo 94, que dispone:

“Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1º del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con las cuales haya operado la caducidad para su control judicial”

En este sentido se tiene que, una vez verificado el Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA- y la base de datos de la Dirección de Trámites Administrativos de la Subsecretaría Jurídica de esta entidad, la Resolución n.º 0015 de 22 de enero de 1999 no fue objeto de los recursos de la vía administrativa por parte de los solicitantes de la revocatoria directa objeto de análisis.

4. Oportunidad

El inciso 1º del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución n.º 0015 de 22 de enero de 1999 “Por la cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital en la Localidad n.º 7 de Bosa”, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.”

En este sentido, la solicitud es oportuna, como quiera que la Secretaría Distrital de Planeación no ha sido notificada de auto admisorio de demanda alguna en contra de la Resolución n.º 0015 del 22 de enero de 1999, presentada por los solicitantes de la revocatoria directa parcial en estudio, de acuerdo con la constancia emitida por la Dirección de Defensa Judicial de la Subsecretaría Jurídica, una vez consultado el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ- de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5. Argumentos de los solicitantes

Los solicitantes manifiestan que desde el año 1993, momento mismo de la formación del asentamiento denominado *Los Sauces*, se le asignaron a la Junta de Acción Comunal cuatro lotes, los cuales sumaban un área total de terreno de 456.5 mts² aproximadamente, sobre los cuales ejerció posesión de forma continua y pacífica desde el año 1993 y hasta el año 2006, fecha en la que la Junta de Acción Comunal les vendió la posesión de tres de los lotes.

Sobre el particular, señalan que el 29 de agosto de 2003 se realizó una compraventa entre el señor Fermín Quiñónez, presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio *Los Sauces*, en calidad de vendedor, y Claudia Yaneth Rey Herrera en calidad de compradora, respecto a un lote de terreno con los siguientes linderos:

“(…)

Lote de terreno de aproximadamente setenta y cinco metros cuadrados (75.00mts 2), cuyos linderos según el contrato de compraventa son: NORTE: En extensión de cinco metros (5.00 mts) con vía pública. SUR: En extensión de cinco metros (5.00 mts) con propiedad de Ricardo Bello Rodriguez. ORIENTE: En extensión de catorce metros (14,00 mts) con la señora Rosa Herminia Herrera Rey. OCCIDENTE. En extensión de catorce metros (14.00) con lote de mayor extensión. (...)”.

Del mismo modo, los solicitantes indican que la Junta de Acción Comunal del barrio *Los Sauces* vendió a la señora Flor María Mosquera Castaño y al señor Fernando Rodríguez González, un lote de terreno con los siguientes linderos:

“(…)

Lote de terreno de aproximadamente ciento setenta y cinco metros cuadrados (175.00 mts 2), cuyos linderos según el contrato de compraventa realizado en asamblea son: En extensión de nueve metros (9.00 mts) con predio vecino. En extensión de dieciséis metros con treinta centímetros con vía pública. En extensión de quince metros (15.00 mts) con tres predios vecinos cada uno de cinco (5) metros). En extensión de catorce metros (14.00 mts) con capilla.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución n.º 0565

22 ABR. 2016

“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución n.º 0015 de 22 de enero de 1999 “Por la cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital en la Localidad n.º 7 de Bosa”, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.”

(...)”.

Dicho lo anterior, señalan que mediante la Resolución n.º 0015 de 22 de enero de 1999, por medio de la cual se legalizó el barrio *Los Sauces*, se aprobó el plano de legalización B-224/4-6, correspondiente a dicho asentamiento, en el que los cuatro predios sobre los que la Junta de Acción Comunal ejercía posesión desde el año 1993, fueron señalados como espacio público.

Al respecto, indican que la demarcación como espacio público de los lotes sobre los cuales ejercicio posesión la Junta de Acción Comunal del barrio *Los Sauces* no era procedente, toda vez que para el año 1999 ésta ya había adquirido el derecho de dominio sobre los mismos.

En tal sentido, manifiestan que el sólo hecho de que en el plano B-224/4-6, los lotes en mención hayan sido marcados como zonas verdes, no implica que los referidos predios hayan adquirido la calidad de bienes de uso público.

Además, manifiestan que ellos compraron la posesión sobre los mencionados predios, sobre los cuales continuaron ejerciendo la posesión de buena fe y en los que construyeron sus viviendas, con el pleno convencimiento *“de que los mismos eran de la junta de acción comunal, ya que nosotros como vecinos del sector, del barrio, éramos conocedores y testigos de que la Junta de Acción Comunal ejercía posesión sobre los lotes que nos vendió”*. Por esta razón, los solicitantes sostienen que la Resolución n.º 0015 de 22 de enero de 1999, les causa un agravio injustificado.

Por otra parte, los solicitantes sostienen que la Resolución n.º 0015 del 22 de enero de 1999, perdió fuerza ejecutoria, por cuanto han transcurrido más de cinco años sin que se haya dado cumplimiento a lo resuelto en dicho acto administrativo, toda vez que si se hace una visita a todos los lotes que señala el plano B-224/4-6 como espacio público, *“en ningún momento se ha desarrollado absolutamente nada por parte de la Defensoría en ese espacio”*.

6. Problema Jurídico

Corresponde a este despacho establecer si hay lugar a la revocatoria directa parcial de la Resolución n.º 0015 del 22 de enero de 1999, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, para lo cual se debe determinar si dicho acto administrativo está ocasionando un agravio injustificado a los solicitantes, y si el mismo ha perdido fuerza ejecutoria, en los términos señalados en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución n.º 0015 de 22 de enero de 1999 “Por la cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital en la Localidad n.º 7 de Bosa”, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.”

7. Análisis de Fondo

7.1 Identificación de los predios objeto de la solicitud

Previo a analizar los argumentos expuestos por los solicitantes, es necesario traer a colación lo indicado por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios en el concepto técnico emitido a través del memorando n.º 3-2016-04580 de 5 de abril de 2016, en relación con la identificación de los lotes mencionados en la solicitud bajo análisis. En dicho memorando se establece lo siguiente:

“(…)

Nos permitimos informar que revisado el escrito No. 1-2016-10484 del 2016-03-01 allegado por los interesados, se observa como único documento jurídico una Promesa de Compra Venta de la señora Claudia Yaneth Rey Herrera, igualmente se relaciona un Boletín Catastral distinguiendo el predio con Código Catastral AAA0210CHTO bajo la nomenclatura Carrera 83 A No. 67 B-98 Sur MJ 1, como una mejora y recibos de pagos (Sic) de servicios públicos, damos respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

i) cual es la destinación de los predios relacionados por los solicitantes asignada por el acto administrativo en mención?

R/. Verificado el documento jurídico junto con el plano de loteo aprobado B226/4-6 del Desarrollo Los Sauces, el predio con nomenclatura Carrera 83 A No. 67 B-98 Sur MJ 1, hace parte de la zona verde 1 del Desarrollo Los Sauces de la Localidad No. 07 de Bosa, amojonados así: 1-2-3-4-5-6-5B-5A-6A-1 con un área de 904.94 m2.

Así mismo, el artículo 5 de la Resolución 015 de 1999, estipula:

“Las zonas destinadas al uso público son las que aparecen indicadas en los planos aprobados, copia de éstos se enviará a la Procuraduría de Bienes del Distrito para que tome las medidas del caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 214 de 1997. Cuando se trate de áreas de servicios comunales para construir o construidas, se podrán destinar a cualquier (Sic) de los usos del equipamiento comunal público determinado en el artículo 429 del Acuerdo 6 de 1990.

El responsable del desarrollo hará la entrega material y escrituración de las zonas de uso público a la Procuraduría de Bienes del Distrito. En caso de que se incumpla con la anterior obligación, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital solicitará a la Procuraduría de Bienes del Distrito que, de acuerdo con el Artículo 1, literal V del Decreto 214 de 1997, coordine las acciones pertinentes para el recibo y aprehensión de las zonas de cesión”.



Resolución n.º 0565 22 ABR. 2016

“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución n.º 0015 de 22 de enero de 1999 “Por la cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital en la Localidad n.º 7 de Bosa”, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.”

De otra parte, la zona verde 1 se encuentra dentro de la zona reserva de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelito.

(...)” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Conforme lo indicado por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, con la información suministrada por los solicitantes, únicamente se pudo identificar el predio de la Carrera 83 A n.º 67 B-98 Sur MJ 1 con Chip AAA0210CHTO, el cual se localiza dentro de la zona de reserva de la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental del río Tunjuelito.

7.2 Inexistencia de un agravio injustificado

Hecha la anterior precisión respecto a la identificación de los predios mencionados por los solicitantes, es necesario aclarar que la Resolución n.º 0015 del 22 de enero de 1999 fue expedida bajo la vigencia del Decreto Distrital 688 de 1996 “ Por el cual se reglamenta el proceso de legalización o reconocimiento oficial de desarrollos, asentamientos o barrios localizados al interior o exterior del Área Urbana del Distrito Capital” el cual respecto al alcance del proceso de legalización establecía en su artículo 1º lo siguiente:

“(...

Definición - Legalización ó Reconocimiento Oficial. La legalización es el procedimiento mediante el cual se adoptan las medidas administrativas encaminadas a reconocer oficialmente la existencia de un asentamiento, desarrollo o barrio, a dar la aprobación a los planos correspondientes y expedir la reglamentación respectiva.

La legalización implicará, cuando fuere el caso, la incorporación al perímetro urbano de los sectores que comprenden las zonas, barrios, asentamientos o desarrollos legalizados y la regularización urbanística de los asentamientos humanos salvo cuando expresamente se excluyan los usos urbanos en el acto de legalización.

(...)” (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se tiene que el objeto de la Resolución n.º 015 del 22 de enero de 1999, se limita a oficializar la existencia del desarrollo *Los Sauces* y expedir su reglamentación urbanística, sin que tal acto administrativo tenga el alcance de definir la titularidad del derecho de dominio o la posesión sobre los predios objeto de la legalización. En tal sentido, el artículo 11 de la Resolución en mención dispone:





Resolución n.º 0565 22 APR 2016

“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución n.º 0015 de 22 de enero de 1999 “Por la cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital en la Localidad n.º 7 de Bosa”, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.”

“Artículo 11. La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho sobre la tenencia de la tierra; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, en relación con la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.”

Lo anterior, encuentra soporte normativo en el inciso 2º del artículo 66 del Decreto 1052 de 1998, norma vigente al momento de expedición de la mentada resolución, el cual señala que el acto administrativo que aprueba la legalización, hace las veces de licencia de construcción para todos y cada uno de los lotes de las urbanizaciones objeto de la legalización. Por su parte, el artículo 9º de dicho decreto disponía que la licencia “no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella”.

Según lo indicado, se concluye que al no estar dentro del alcance de la Resolución n.º 015 del 22 de enero de 1999, amparar ningún derecho sobre la tenencia de la tierra, no es posible afirmar que la misma ocasione un agravio injustificado en los términos expuestos por los solicitantes de la revocatoria directa objeto de análisis.

Sumado a esto, conforme el concepto técnico emitido por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, se observa que la Junta de Acción Comunal del barrio *Los Sauces*, la cual según lo dicho por los solicitantes, ejerció *“posesión que fue continua, publica pacífica e ininterrumpida desde que se formó el asentamiento, esto es desde el 2003 y hasta el 2006, fecha en la que la junta vendió los derechos de posesión de tres de los lotes”*, participó del proceso de legalización que finalizó con la expedición de la Resolución n.º 0015 del 22 de enero de 1999, de la siguiente manera:

“(…)

Revisado el Archivo General de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, no se encontró documento alguno de los interesados Vicente Alba Sabogal, Claudia Yaneth Rey Herrera, Fernando Rodríguez González y Flor María Mosquera Castaño, respecto a solicitud ante esta entidad relacionada con los predios en mención.

Se halló un oficio del Dr. Fernando Tamayo Tamayo, Honorable Concejal de ese entonces, adjuntando una solicitud realizada por la señora Omaira de Martínez y Leonor Rojas Presidente y Secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrios (sic) Los Sauces, solicitando la colaboración de llevar a cabo el levantamiento topográfico del plano de loteo del desarrollo, para lo cual está entidad dio respuesta mediante oficio No. 5355 del 25 de abril de 1991 comunicando que “...El plano de loteo fue elaborado por la División de Cartografía y entregado a la Señora Omaira de Martínez, Presidente de la Junta de Acción Comunal, con el fin de que complementara la documentación y lo radicara en la Unidad de Mejoramiento y Coordinación de Barrios...” del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital –DAPD- para iniciar el proceso de legalización.

Resolución n.º _____

“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución n.º 0015 de 22 de enero de 1999 “Por la cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital en la Localidad n.º 7 de Bosa”, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.”

(...)

Analizada la cartografía B226/4-6, se registrada una radicación bajo el No. 9204092 de 1992, dicho plano fue firmado por la señora Omaira de Martínez y el señor Fermín Quiñónez, Presidente y vicepresidente de la Junta de Acción Comunal, en cual se registraron como espacios públicos las zonas verdes 1 y 2 y la Carrera 23 D y las áreas privadas del barrio.

De otra parte, la Resolución No. 15 del 22 de enero de 1999, fue publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción en la edición No. 142 del 2 de febrero de 1999.

(...)”. (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Según lo indicado, la Junta de Acción Comunal del barrio *Los Sauces* a través de su vicepresidenta, la señora Omaira de Martínez y su presidente, el señor Fermín Quiñónez, éste último quien hoy figura como uno de los solicitantes de la revocatoria objeto de análisis, manifestaron su conformidad con el plano urbanístico B226/4-6, en el que el predio con nomenclatura Carrera 83 A No. 67 B-98 Sur MJ 1 se señaló como parte de la zona verde 1 del Desarrollo *Los Sauces*.

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con el artículo 72 del Acuerdo 6 de 1990², norma vigente para el momento de la expedición de la Resolución n.º 0015 de 22 de enero de 1999, las áreas destinadas a vías, a zonas verdes de uso público, a equipamiento comunal público y a la ronda o área forestal protectora en ríos, embalses, lagunas y quebradas, se consideraban como de uso público y como parte del espacio público, incluso en los casos en que no hubiere mediado cesión o entrega de las mismas al Distrito Especial de Bogotá y aún sin haber sido destinadas a tales fines en el planteamiento urbanístico del urbanizador responsable, cuando hubieren sido señaladas como tales en los planos aprobados por el acto administrativo de legalización.

De igual manera, el artículo 276 del Decreto 190 de 2004³, disposición vigente al momento de expedición de la presente resolución, señala que las zonas definidas como de uso público quedan destinadas a este fin específico,

² **Artículo 72 del Acuerdo 6 de 1990.** Zonas de uso público en desarrollos objeto de legalización. Se considerarán también como de uso público y como parte del Espacio Público, aún sin que haya mediado cesión o entrega de las mismas al Distrito Especial de Bogotá y aún sin haber sido destinadas a tales fines en planteamiento urbanístico de urbanizador responsable, las áreas destinadas a vías, las destinadas a zonas verdes de uso público, las destinadas a equipamiento comunal público y las destinadas a la Ronda o Área Forestal Protectora en ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales que figuren como tales en los planos adoptados como parte integrante de los actos administrativos de legalización de barrios, asentamientos o desarrollos ilegales o clandestinos.

³ **Artículo 276 del Decreto 190 de 2004.** Zonas de uso público por destinación en proyectos urbanísticos y en actos de legalización. “(...) Para todos los efectos legales, las zonas definidas como de uso público en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en tales proyectos. (...)”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

2005
Resolución n.º 0565

22 APR 2018

“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución n.º 0015 de 22 de enero de 1999 “Por la cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital en la Localidad n.º 7 de Bosa”, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.”

con el sólo señalamiento que de ellas se haga en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes.

Conforme a todo lo expuesto, se observa que la Junta de Acción Comunal del barrio *Los Sauces*, participó y manifestó su conformidad con las decisiones tomadas dentro del proceso de legalización del referido desarrollo.

7.3 Respecto a la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución n.º 0015 del 22 de enero de 1999

Los solicitantes argumentan que la Resolución n.º 0015 del 22 de enero de 1999 perdió fuerza ejecutoria, por cuanto han transcurrido más de cinco años sin que se haya dado cumplimiento a lo resuelto en dicho acto administrativo, dado que si se hace una visita a todos los lotes que señala el plano B-224/4-6 como espacio público, *“en ningún momento se ha desarrollado absolutamente nada por parte de la Defensoría en ese espacio”*.

Al respecto, se precisa que en la Resolución n.º 0015 del 22 de enero de 1999 no está establecida la obligación de que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público ejecute obras en el área indicada por los solicitantes, razón por la cual no es posible afirmar que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicho acto administrativo en los términos indicados por los solicitantes.

Sobre este punto, es pertinente indicar que según el concepto técnico emitido por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, en el plano B226/4-6, el predio con nomenclatura Carrera 83 A No. 67 B-98 Sur MJ 1, se designó como parte de la zona verde 1 del Desarrollo *Los Sauces* de la Localidad No. 07 de Bosa, y el mismo se encuentra dentro de la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental del río Tunjuelito. Motivo por el cual, sobre dicho predio no es posible construir edificación alguna, según lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 78 del Decreto 190 de 2004.⁴

Conforme a lo anterior, se concluye que no existe mérito para revocar la Resolución n.º 0015 del 22 de enero de 1999, dado que la misma no ocasiona un agravio injustificado a los solicitantes de la revocatoria objeto de análisis.

⁴ **Artículo 78 del Decreto 190 de 2004** “(...) 3. Ronda hidráulica: Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica

4. Zona de manejo y preservación ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico. (...)”

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución n.º 0565

22 ABR. 2016

“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución n.º 0015 de 22 de enero de 1999 “Por la cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital en la Localidad n.º 7 de Bosa”, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución n.º 0015 del 22 de enero de 1999, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, presentada por los señores Vicente Alba Sabogal, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 80.274.423; Claudia Yaneth Rey Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 52.463.571; Fernando Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.498.436; Fermín Quiñónez Quiñónez, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 93.080.733 y Flor de María Mosquera Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 41.676.820.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a los señores Vicente Alba Sabogal, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 80.274.423; Claudia Yaneth Rey Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 52.463.571; Fernando Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.498.436; Fermín Quiñónez Quiñónez, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 93.080.733 y Flor de María Mosquera Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 41.676.820, advirtiéndoles que contra la misma no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia de la presente resolución al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dado en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

22 ABR. 2016

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico
Revisó: Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín - Directora de Trámites Administrativos
Revisó: María Fernanda Peñaloza Sossa - Abogada de la Dirección de la Subsecretaría Jurídica
Proyectó: Andrés Aguirre - Abogado de la Dirección de Trámites Administrativos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**